Núm. 43. Miércoles 21 de Febrero de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................... 75 pesetas.
Al semestre.............................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 40.

Secretaría

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, ha acordado el siguiente prorrateo en la pensión de jubilación concedida a favor de D. Baltasar Lérida Pérez.

Romanillos, 153'35 pesetas mensuales; Mazaterón, 10'71 íd ; Peñalcazar, 0'80 íd.; Carabantes, 1'64 íd.; La Alameda, 1'62 íd ; Judes, 10'59 íd., y Yelo, 80'30 íd., cuyo total de 258'91 pesetas mensuales equivalen a la dozava parte de la pensión de 3.107 pesetas anuales a que asciende el 80 por 100 del sueldo regulador.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 12 de Febrero de 1945.

El Gobernador,
362 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 41.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Abión; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados El Chaparral, Los Llanos y Los Valles; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los terrenos ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres, desinfección de los lugares ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la aparición de nuevos casos.

Soria 10 de Febrero de 1945.

El Gobernador,
396 ALBERTO MARTIN GAMERO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Conclusión)

En la Dirección general de Sanidad funcionará una oficina de propaganda, en la que se dispondrá el plan de las campañas, así como la producción del material necesario para éllas. Esta misma oficina ejercerá la censura sanitaria de la publicidad o propaganda comercial, así como de otros aspectos para luchar contra cuantas actuaciones vayan en desdoro de las profesiones sanitarias.

La práctica de la divulgación sanitaria se hará aprovechando los organismos competentes para esta finalidad.

BASE TRIGESIMO SEGUNDA

Balnearios y aguas minero medicinales

Dependiente de la Dirección general de Sanidad existirá una Junta asesora que entenderá en todo lo referente a balnearios, aguas minero medicinales e instalaciones de los servicios anejos o en estrecha relación con aquéllos.

Periódicamente se hará un estudio y revisión de las aguas minero medicinales en explotación, que se clasificarán atendiendo a sus propiedades terapéuticas.

Se respetará el libre derecho de concurrencia facultativa a los balnearios, pero será obligatoria la intervención de un Médico designado por la Dirección general de Sanidad, como representante suyo en el balneario, nombrado por el sistema de oposición que actuará como inspector del establecimiento.

BASE TRIGESIMO TERCERA

Policía sanitaria mortuaria

Todo municipio tiene la obligación de disponer de uno o varios Cementerios católicos, de capacidad adecuada a su población, para que la remoción de restos no sea necesaria antes de los diez años de enterramiento. Asimismo tendrá Cementerios civiles independientes de los católicos.

La autorización para la construcción de nuevos Cementerios y ensanches o reformas de los antiguos corresponde a los Gobernadores civiles, respectivamente, previo informe de los Consejos provinciales de Sanidad del sitio en donde radiquen. La construcción de criptas o cementerios privados, concesión de enterramientos de este carácter en iglesias, edificios públicos o particulares será facultad de la Dirección general de Sanidad.

En los cementerios particulares cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, la función de policía sanitaria corresponderá a la autoridad de este carácter del lugar en donde este enclavado.

Las prácticas de embalsamamiento o conservación de cadáveres precisas para su traslado, se ajustarán a la técnica y a los métodos que señale la Dirección general de Sanidad. Serán siempre ejecutadas por personal médico, con la intervención y vigilancia de la autoridad sanitaria o su delegación.

Los traslados de cadáveres, las inhumaciones, exhumaciones y embalsamamientos serán reglamentados según los actuales conocimientos epidemiológicos y la causa de la muerte. La autorización de estos traslados corresponderá a la autoridad gubernativa correspondiente, y por su delegación, al Jefe provincial de Sanidad, siempre que los traslados sean de un lugar a otro del mismo cementerio u otro de la misma provincia. Los traslados de una provincia a otra serán otorgados por el Ministerio de la Gobernación. Será también facultad del Ministro de la Gobernación, y por su delegación de la Dirección general de Sanidad, la autorización para los traslados de cadáveres desde el territorio nacional a las posesiones y viceversa, así como las que se soliciten para el extranjero.

BASE TRIGESIMO CUARTA

Organización profesional

La organización de los profesionales sanitarios estará representada por los Colegios, que agruparán oficial y obligatoriamente en su seno a cuantos ejerzan una profesión sanitaria.

A tal efecto se considerará como ejercicio profesional la prestación de servicios en sus distintas modalidades, aun cuando no practiquen el ejercicio privado o carezcan de instalaciones. Podrán inscribirse voluntariamente quienes con título suficiente lo soliciten, ejerzan o no la profesión.

En cada provincia habrá un Colegio oficial de Médicos, otro de Farmacéuticos y otro de Auxiliares sanitarios que acoja en su seno a Practicantes, Comadronas y Enfermeras tituladas. Uu Consejo general de cada rama residirá en Madrid y será el supremo organismo rector profesional. En Odontología los Colegios serán regionales, subsistiendo el Consejo general.

Un reglamento fijará la composición y atribuciones de los Colegios profesionales. Las decisiones de los Colegios provinciales o regionales podrán ser rectificadas por los respectivos Consejos generales y cabrá recurso ante el Ministerio de la Gobernación contra las decisiones de estos últimos.

El Registro profesional de titulo será función de los Colegios provinciales o regionales, en el caso de los Odontólogos.

Los profesionales sanitarios quedarán integrados en las citadas entidades colegiales hasta que sean incorporados a la organización sindical.

En todos los establecimientos dependientes del Ministerio de la Gobernación, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y, en general, en toda clase de asociaciones, fundaciones o mutuales sobre las que el Estado ejerza función inspectora, el nombramiento de técnicos con título facultativo (aun llevando el nombre de Inspectores) habrá de realizarse preferentemente por oposición, y sólo por excepción por concurso, aunque en este caso se reglamentará en forma análoga y con análogo Tribunal que en el caso de ser oposición.

Cada rama profesional tendrá un Colegio de Huérfanos y un sistema de previsión, al que será obligatorio pertenecer.

Disposición transitoria

Todos los funcionarios de carácter administrativo y subalterno que lleven más de un año ocupando plazas de plantilla en Mancomunidades sanitarias, Institutos provinciales de Sanidad, Cuerpo administrativo sanitario, técnico y auxiliar, podrán ser confirmados en sus cargos siempre que acrediten debida suficiencia ante Tribunales nombrados al efecto por la Dirección general de Sanidad y guardando siempre las proporciones que establece la ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve (*Boletin oficial del Estado* de primero de Septiembre).

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta ley.

Dada en El Pardo a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O. del E.* del día 26 de N.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: En tramitación en las Cortes el Proyecto de ley sobre Ordenación de la Industria Resinera y dispuesta por orden ministerial de Agricultura de 29 de Enero último la celebración de subastas de productos resinosos de montes públicos para la próxima campaña, correspondiente al año actual, conviene, en evitación de posibles perturbaciones o confusionismos que pudieran surgir al poner en práctica prescripciones de la aludida ley, que solamente puedan concurrir a las licitaciones los industriales resineros debidamente reconocidos como tales, en forma análoga a lo dispuesto por esta Presidencia en orden de 15 de Marzo de 1943.

En su virtud, a propuesta del Minis-

M.C.D. 2022

terio de Agricultura y de conformidad con el de Industria y Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Solamente podrán concurrir a las subastas de aprovechamiento de resinas de los montes públicos para la campaña de 1945 a que se refiere la orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Enero último, los industriales de productos resinosos reconocidos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1945. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. — Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(*B. O. del E.* del día 17 de F.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de Mayo de 1944 y de la orden, para su aplicación, de 18 de Noviembre siguiente (*Boletin oficial del Estado* de 25 de Noviembre), por los que se dispuso el traspaso del Sevicio «Fondo de Regulación de la Producción Carbonera», dependiente de la Dirección general de Minas y Combustibles, a la Comisión Reguladora para la distribución del carbón, a la cual se confía la misión de recaudar y administrar el expresado fondo, que en lo sucesivo llevará el nuevo título de «Fondo de Compensación».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente orden, las Delegaciones y Snbdelegaciones de Hacienda se abstendrán de admitir ingresos, con aplicación a la Sección de «Giros y Valores» de Operaciones del Tesoro, concepto denominado. «Fondo de Regulación de la Producción de Carbones». Los que, con esta aplicación, se hubieran realizado anteriormente, se girarán a la Intervención de la Delegación central de Hacienda, remitiendo al efecto los taloncillos correspondientes.

2.º La Dirección general del Tesoro público dispondrá la expedición de los mandamientos de pago precisos para que, tanto el importe que arroje el saldo de la cuenta «Fondo de Regulación de la Producción de Carbones a disposición de la Dirección general de Minas y Combustibles», abierta en la Sección de Acreedores Operaciones del Tesoro, Grupo de « Depósitos», como las cantidades que por definitiva liquidación del Servicio afluyan a la Intervención central de Hacienda procedentes de las provinciales, se sitúen simultáneamente a la salida dé los fondos del Tesoro, en la cuenta corriente que en el Banco de España tiene abierta la Comisión Reguladora para la Distribuición del Carbón bajo la rúbrica general de «Organismos de la Administración del Estado».

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1945.—P. D., Fernando Camacho.—Ilustrisimos señores Directores generales del Tesoro, Interventor general de la Administración del Estado y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(*B. O. del E.* del dia 11 de F.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Por orden de este Ministerio de fecha 14 de Septiembre de 1939 se creó la «Cuenta de Compensación de Fabricantes de Azúcar», con el fin de indemnizar a los industriales azucareros por los perjuicios que pudieran sufrir como consecuencia de la reducida proporción de la cosecha de remolacha.

Por órdenes de este Ministerio de fechas 20 de Octubre de 1939, 16 de Octubre de 1940 y 23 de Julio de 1941, se regularon las capañas de remolacha de 1939 40, 1940-41 y 1941 42, estableciéndose la forma en que debería repartirse el fondo de compensación.

Por orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de Diciembre de 1941 se reguló la campaña de remolacha de 1942-43, estableciéndose la forma en que deberían repartirse las indemnizaciones.

Desde la campaña de 1943 44 se suprimieron las compensaciones de precio de coste entre los fabricantes productores de azúcar.

Como consecuencia de las órdenes que regularon las diferentes campañas intervenidas, las obligaciones contraidas por el Fondo de Compensación han sido muy superiores a los ingresos previstos en las diferentes campañas afectadas por lo que actualmente existe un considerable déficit al que no puede hacerse frente con los escasos ingresos con que actualmente cuenta dicho Fondo y se hace preciso buscar una solución que permita cancelarlo rápidamente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria general Técnica, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente orden las Aduanas Nacionales cesarán en la recaudación del canón existente sobre el azúcar importado y a favor de la Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar.

Art. 2.º Los fabricantes de azúcar de remolacha remitirán a la Secretaria general Técnica del Departamento, a medida que terminen la molienda de la actual campaña de 1944-45, una declaración en la que conste su producción total de azúcar. Esta declaración deberá ser certificada por el Interventor de su fábrica.

Art. 3.º La Secretaria general Técnica del Departamento, una vez conocida la producción total de azúcar de la actual campaña 1944 45, prorrateará el déficit existente en la Cuenta de Compensación entre los diferentes fabricantes estableciéndose a tal efecto la oportuna derrama.

Art. 4.º La Secretaria general Técnica, una vez comprobada la situación de cada uno de los fabricantes de azúcar para con la Cuenta de Compensación, establecerá el saldo entre la derrama a que se refiere el articulo anterior y sus créditos pendientes, cuidando de la liquidación de dichos saldos.

Art. 5.º Por la Secretaría general Técnica se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de la presente orden.

Madrid, 31 de Enero de 1945.—CARCELLER SEGURA.—Ilmos Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general Técnico del Departamento.

(*B. O. del E.* del dia 11 de F.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de resinas de 44.988 pinos a vida, y 7.022 a muerte, o sea un total de 52.010 pinos, durante el año forestal 1944-45, en el monte Rivacho, propidad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es el de pesetas 56.631'42, no admitiéndose proposiciones que no cubraa dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletin* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 12 de Febrero de 1945.—El Alcalde, B. Jimeno. 414

Modelo de proposición

Don .. .., vecino de ...., según cédula personal núm ...., de la clase ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....,.. del monte ...., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ..,.. (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

57.—Derechos de inserción 61 pesetas.

TARDELCUENDE

En cumplimiento a lo dispuesto en orden ministerial del Ministerio de Agrigultura de 29 de Enero último, se saca a pública subasta la enajenación de los productos resinosos, durante el año forestal de 1944 45, de 152.608 pinos a vida y 5 909 a muerte, procedentes del monte Manadizo y San Gregorio núm. 185 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 1'28 pesetas pino a vida y 1'92 pino a muerte, ascendiendo por tanto el total del aprovechamiento a doscientas seis mil seiscientas ochenta y tres pesetas cincuenta y dos céntimos (206.683'52 pesetas).

Dada la urgencia interesada por la Superioridad, la subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las once en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Bóletin oficial del Estado* y se celebrará bajo la presidencia del Alcalde que suscribe con la asistencia de un Vocal de la Comisión gestora municipal y de un Notario de Soria que dará fé del acto.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento de la subasta.

Las proposiciones reintegradas con póliza de 4'50 y ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde de los días hábiles, hasta el anterior al en que deba celebrarse la subasta, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de depósito del 4 por 100 del tipo de tasación que asciende a 8.267'34 pesetas.

El bastanteo de poderes se efectuará por un letrado que designe este Ayuntamiento.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncio, escrituras, derechos reales, etc.

Tardelduende 10 de Enero de 1945. —El Alcalde, Santos Corredor. 394

Modelo de proposición

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., provisto de cédula personal corriente, de la tarifa ....., clase ...., núm. ......, expedida en ..... el ..... de ..... de 1942, enterado del anuncio de subasta para la enajenación de los productos resinosos de 152.608 pinos a vida y 5.909 pinos a muerte, del monte Manadizo y San Gregorio número 185 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, durante el año forestal de 1944 45, se compromete a su ejecución, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a esta subasta por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (cantidades en letra).

(Fecha y firma del licitador)

(Publicado en el *Boletin oficial del Estado* del día 18 de Febrero).

58.—Derechos de inserción 77 pesetas.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONTUENGA DE SORIA

Por el presente anuncio, se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos dentro de la futura zona regable de la Vega de Jalón que ha de utilizar las aguas del río Jalón, para celebrar Junta general, que tendrá lugar el día 25 de Marzo próximo a las doce horas en el salón de sesiones de esta casa consistorial, con objeto de dar lectura, discutir y aprobar provisionalmente en su caso, los proyectos de ordenanzas y reglamentos redactados por la Comisión designada al efecto.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados.

Montuenga de Soria 12 de Febrero de 1945.—El Presidente de la Comunidad, Constantino Esteban.

59.—Derechos de inserción 26 pesetas.

SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE SORIA Y SU PROVINCIA

Esta Sociedad, celebrará su Junta general ordinaria el día 25 del actual, alas doce horas, en los salones del Hotel Comercio, de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento de sus asociados a los fines oportunos.

Soria 20 de Febrero de 1945.—El Presidente, Angel de Nicolás.

60.—Derechos de inserción 12 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022